



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO 35 DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, CONSTA EL PUNTO QUINTO DEL ACTA No. 045-2008 DE FECHA 27-05-2008 QUE LITERALMENTE DICE:

QUINTO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO. El Concejo Municipal, considerando que los recursos de la Municipalidad deben regularse adecuadamente con el único propósito que estos se encaminen a la autosostenibilidad y la mejora continua para que sean competitivos y de calidad. Considerando que es competencia de la Municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal; Considerando que es competencia de la Municipalidad la administración de los cementerios. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio, y por tanto le compete la regulación y atención de los servicios públicos. Por tanto el Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 34, 35, 53 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros:

ACUERDAN, Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

Artículo 1. Objeto. *El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de cementerio.*

Artículo 2. Naturaleza del servicio. *El cementerio general del Municipio de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, es de uso público y corresponde a la Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.*

Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones. *La Municipalidad de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y*



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 4. Aplicación del Reglamento. *El servicio de cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el cementerio a título gratuito. Este Reglamento es aplicable a los diferentes cementerios municipales existentes o que se construyan en el futuro.*

Artículo 5. Sistema de adjudicación de nichos y terrenos. *Dentro del perímetro del cementerio habrá áreas con nichos construidos por la Municipalidad, que se adjudicarán a las o los usuarios en calidad de arrendamiento. Así mismo, se habilitarán dos áreas de terrenos, una para proporcionarlos en calidad de arrendamiento y otra en venta. Para formalizar el arrendamiento de nichos y terrenos se elaborarán convenios en formatos prediseñados y para la venta de terrenos se suscribirán contratos de compra-venta.*

TITULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Nombramiento del personal del cementerio. *El Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.*

Artículo 7. Administración del cementerio. *La administración del cementerio estará a cargo de una o un Encargado quien supervisará las actividades del personal asignado, para asegurar la calidad del servicio.*

Artículo 8. Manual de Organización y Puestos. *La Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del cementerio. Este Manual debe ser aprobado también por el Concejo Municipal.*



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Inhumación y exhumación de cadáveres. Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento. El horario regular del servicio es de 8:00 a 18:00 horas.

Artículo 10. Casos de muerte violenta o en que se sospeche criminalidad. En casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos.

Artículo 11. Casos de fallecimiento que demanden la toma de medidas especiales. En caso de fallecimiento producido por enfermedad que demande la adopción de medidas de cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemias o estados de calamidad nacional dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otra autoridad competente.

Artículo 12. Exhumaciones ordinarias y extraordinarias. Las exhumaciones ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si esta fue efectuada en la tierra; en los nichos no podrán efectuarse antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial, con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 13. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, las y los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Coordinación de la OSPM, para la gestión de autorización ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones.

Artículo 14. Requisitos para las exhumaciones ordinarias. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas la Encargada o Encargado, con la autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de anticipación.**
- 2. Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por la Secretaria o Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos de la fallecida o fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumada o inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de**



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

la Encargada o Encargado y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por la Encargada o el Encargado y dos testigos. En defecto de éstos, será autenticada por una o un Notario.

Artículo 15. Exhumación de cadáveres sujetos a cuarentena. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad sujeta a cuarentena, salvo excepciones autorizadas por la dependencia competente del Ministerio de Salud, entidad que fijará las condiciones para hacerlo.

Artículo 16. Exhumaciones antes del tiempo establecido. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley.

Artículo 17. Tipos y medidas de sepulturas. Las sepulturas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1. Sepultura común individual en tierra: su profundidad será de 2 metros, su anchura de 80 centímetros y su longitud de 2,30 metros, con una separación entre fosas no menor a 50 centímetros.**
- 2. Nichos: Tendrán 80 centímetros de ancho, 65 centímetros de alto y 2,30 metros de largo.**
- 3. Los nichos se instalarán colocando una torta de concreto de 25 centímetros de altura, entre el nivel del suelo y el primer nicho; cuidando que los mismos se encuentren perfectamente protegidos contra la lluvia y filtraciones.**
- 4. Mausoleos: de 3 metros de largo y 2.50 de ancho. Los mausoleos tendrán un máximo de cuatro niveles.**

Artículo 18. Distribución de espacios dentro del área de cementerio. Para los efectos del artículo anterior, el cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico; otra principal peatonal de oriente a poniente y calles o caminamientos interiores; avenidas de norte a sur, con la anchura necesaria; los lotes perfectamente trazados por la Municipalidad y con sus respectivos mojones.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Los aspectos técnicos y urbanísticos para lograr lo anterior, estarán a cargo de la Oficina Municipal de Planificación -OMP- y el apoyo de las Comisión de Salud y Asistencia Social del Concejo Municipal.

Artículo 19. Plazo de construcción de mausoleos. Los mausoleos serán construidos por las o los interesados en un plazo máximo de un año a partir de adquisición de los terrenos. En caso contrario, la o el infractor se hará acreedor a las sanciones que fije la Municipalidad.

Artículo 20. Orden a seguir en la ocupación de nichos municipales. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales recién construidos, deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que esté cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 21. Sepultura común. La sepultura común será autorizada en el área del cementerio que la Municipalidad destine para ese fin y consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, previo pago de la tasa autorizada. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una franja de tierra libre con ancho mínimo de 60 centímetros por cualquiera de sus lados. Estas sepulturas podrán ser excavadas por las o los interesados, con autorización de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 22. Conservación de las sepulturas. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación y cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y de protección del medio ambiente.

Artículo 23. Responsabilidad por la conservación, mantenimiento y reparación de sepulturas. La conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios o propietarias y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la Municipalidad por cuenta del obligado. La Municipalidad podrá exigir el pago por la vía administrativa o bien por la vía legal que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 24. Derecho de uso de nichos municipales. Para utilizar nichos construidos por la Municipalidad, las o los interesados pagarán previamente las tasas vigentes, derecho que deberá renovarse cada seis años, mediante el pago respectivo.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 25. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de cementerio se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 26. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del cementerio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 27. De las tasas. Por la prestación del servicio de cementerio, la Municipalidad cobrará las siguientes tarifas:

SERVICIO	TASA Q
1. Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta	100.00
2. Por construcción de cada nicho segundo nivel	75.00
3. Por construcción de cada nicho tercer nivel	50.00
4. Por construcción de cada nicho cuarto nivel	25.00
5. Por inhumación de adultos y niños en mausoleos o capillas privadas.	100.00
6. Por renovación de cada período de seis años en	300.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

<i>mausoleos o capillas privadas.</i>	
<i>7. Por inhumación de adultos y niños en nichos municipales.</i>	<i>75.00</i>
<i>8. Por renovación de cada período de seis años en nichos municipales, para adultos y niños</i>	<i>300.00</i>
<i>9. Por inhumación de adultos o niños en sepultura en tierra</i>	<i>25.00</i>
<i>10. Por renovación de cada período de seis años en sepultura en tierra, para adultos y niños</i>	<i>100.00</i>
<i>11. Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima para pobres de solemnidad</i>	<i>Exonerado</i>
<i>12. Por predio de 1.00 x 2.30 metros cuadrados para vecinos del municipio</i>	<i>100.00</i>
<i>13. Por predio de 1.00 x 2.30 metros cuadrados para vecinos de otros municipios.</i>	<i>500.00</i>

Artículo 28. Modificaciones al Reglamento y estructura tarifaria. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y la estructura tarifaria, se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Prohibiciones. Se prohíbe a la Encargada o Encargado del cementerio:

- 1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el Registro correspondiente.*
- 2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en este Reglamento.*
- 3. Efectuar exhumaciones sin la autorización expresa del Ministerio de Salud o la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones se requieran.*
- 4. Permitir la salida de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente.*



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

5. *Conceder lotes o terrenos sin autorización, previa y escrita, de la Coordinadora o Coordinador de la OSPM y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.*

Artículo 30. Multas. *Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con multas que aplicará la o el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde o Alcaldesa Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por las autoridades sanitarias. La o el infractor deberá hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva. En caso de reincidencia, la o el responsable será sancionada o sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.*

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Ornato. *Con el propósito de mantener las condiciones de ornato del cementerio municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso y, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado serán de color negro.*

Artículo 32. Cumplimiento de disposiciones en materia de construcción de sepulturas. *Los albañiles y personas que se dediquen a la construcción de sepulturas deberán acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones y órdenes emitidas por la Municipalidad, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra.*

Artículo 33. Construcción y medida de banquetas. *Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.*

Artículo 34. Plazo para construcción de nichos en lotes adquiridos. *Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del cementerio municipal, se establece que en todo lote adquirido debe construir en el plazo máximo de un año, un nicho como mínimo, a partir de la fecha de adquisición. En caso de incumplimiento, la o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, impondrá la multa que corresponda.*

Artículo 35. Verificación de propiedad de bóvedas o nichos construidos. *Toda persona que desee hacer uso de bóvedas o nichos construidos y no usados, deberá comprobar*



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

fehacientemente que es propietaria de los mismos, presentando el título o documento extendido por la Municipalidad.

Artículo 36. Adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio municipal. La adjudicación de terrenos o lotes en el cementerio, sólo podrá ser autorizada por la Municipalidad, previo informe escrito de la Encargada o Encargado del cementerio y pago por parte de la interesada o interesado de las tasas vigentes.

Artículo 37. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, conforme lo estipulado en el Código Civil, Código de Salud y otras disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud; salvo los que por su naturaleza deben ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 38. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y publíquese en el diario oficial para su observancia general.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. *El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de Manejo de Desechos Sólidos.*

Artículo 2. Naturaleza del servicio. *El servicio de manejo de desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad para el tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, así como normas establecidas por el Código de Salud.*

Artículo 3. Forma de establecimiento y prestación del servicio. *El servicio de manejo de desechos sólidos, es municipal; sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal.*

Artículo 4. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. *La Municipalidad es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.*

Artículo 5. Cobertura del servicio. *La Municipalidad prestará el servicio de manejo de desechos sólidos en el área urbana del municipio y perimetral del municipio y otras acorde a las necesidades y capacidades de la Municipalidad, dentro del perímetro establecido.*

Artículo 6. Aplicación. *El servicio de manejo de desechos sólidos, se administrará aplicando el presente Reglamento. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es el responsable de velar porque el fiel cumplimiento del Reglamento, sin preferencias de ninguna naturaleza. No se concederán cualquiera de los derechos contemplados en este Reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas.*



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 7. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de desechos en el área urbana del municipio y evitar proliferación de basureros clandestinos como focos de contaminación ambiental, los vecinos quedan obligados a hacer uso del servicio de recolección de desechos sólidos previo a la suscripción de un contrato. Los servicios de salud podrán utilizar el servicio única y exclusivamente para desecho común y quedan obligados a la contratación de empresa certificada en el país de desechos hospitalarios (Bio-infecciosos y especiales).

Artículo 8. Limpieza de áreas públicas. Es responsabilidad de la Municipalidad, la limpieza general calles, plazas, otras áreas públicas; recolectar y transportar los desechos provenientes de estas áreas al relleno sanitario.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Nombramiento del personal del servicio. El Alcalde nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y, previa selección y cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 10. Administración del servicio. La administración del servicio de manejo de desechos sólidos, estará a cargo de una o un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 11. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio de manejo de desechos sólidos. Este Manual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 12. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. El Alcalde, la Oficina de Servicios Públicos Municipales, el coordinador del servicio, son responsables por velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La supervisión y coordinación de las actividades estará a cargo de la persona nombrada como coordinador.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 13. Forma de entrega de desechos por parte de los usuarios. Las personas que hagan uso del servicio, deberán entregar los desechos en bolsas cerradas de acuerdo a los colores a los siguientes colores: en bolsa negra lo orgánico (resto de comida y verdura) y lo inorgánico en bolsa amarilla (papel, cartón, vidrio, plástico, latas y telas), que colocarán en lugares visibles en el exterior del inmueble con una altura de un metro para su fácil recolección, de acuerdo a los horarios y días establecidos.

Artículo 14. Colocación de contenedores para desechos en lugares públicos. La Municipalidad, colocará contenedores para depósito de desechos, en los parques, plazas, así como en otros lugares que se considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 15. Lugar para la disposición final de desechos sólidos. La Municipalidad establecerá un lugar específico para la disposición final de los desechos sólidos, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud.

Artículo 16. Desechos provenientes de construcciones (ripio). La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla oportunamente el propietario o responsable de la construcción y trasladarlos a los lugares autorizados por la Municipalidad, previo a la cancelación de la tasa municipal según artículo 21.

CAPÍTULO III RECOLECCIÓN PRIVADA

Artículo 17. Regulación de los servicios privados de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio de desechos sólidos del municipio.

Artículo 18. Personas individuales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio. La recolección de desechos sólidos en domicilios, comercios, industrias y empresas de servicio, solo podrán realizarla en vehículos que cumplan con los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y deberán utilizar el sitio para disposición final. De contravenir esta disposición, serán multados de acuerdo a lo que disponga el Juez de Asuntos Municipales.

TÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 19. Presupuesto anual. Anualmente deberá elaborarse un presupuesto específico del servicio de manejo de desechos sólidos que incluya los ingresos y egresos correspondientes, el cual formará parte del presupuesto de la Municipalidad, aprobado con las formalidades de Ley.

Artículo 20. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y su mantenimiento. Si existiera remanente serán utilizados para mejorar y/o ampliar el servicio de manejo de desechos sólidos.

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

Artículo 21. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, se cobran las tasas, según el uso del inmueble, como se indica a continuación:

USO DEL INMUEBLE	TASA MENSUAL
<i>Doméstico, dos veces por semana</i>	Q. 25.00
<i>Comercial, dos veces por semana</i>	Q. 30.00
<i>Industrial (2 veces por semana)</i>	Q. 50.00
<i>Mercado de piso de plaza (diario)</i>	Q. 10.00
<i>Locales del Mercado Municipal</i>	Q. 10.00
<i>Establecimientos educativos y religiosos</i>	Q. 25.00
<i>Materiales de construcción</i>	Q. 510.00
<i>Cuota única</i>	Q. 50.00

Artículo 22. Contratación de transporte particular y tasas de concesión del servicio de recolección. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con vehículos propios. Deberá cumplir con los requisitos que se le exijan por parte de la Municipalidad y quedará bajo la vigilancia del Encargado (a) del servicio. Si es concesionado, deberá pagar por la concesión, las tasas siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA Q
1. <i>Derechos de concesión por un año</i>	20,000.00
2. <i>Renovación de la concesión por un año</i>	10,000.00
3. <i>Por cada usuario del servicio al mes</i>	5.00

Artículo 23. Transporte particular de desechos sólidos al relleno sanitario municipal. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

transporte de desechos sólidos, deberán contar con autorización municipal y deberán trasladar sus desechos al sitio establecido como relleno sanitario municipal y pagar la cantidad de Q.500.00 al mes una vez por semana (pick up 1.5 toneladas); Q.1000.00 al mes una vez por semana (camión).

Artículo 24. Desechos provenientes de otros municipios. Las empresas privadas de recolección de desechos sólidos que realizan esta actividad de otros municipios y deseen utilizar el relleno sanitario del municipio de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, deberán contar con la autorización municipal y pagar la cantidad de Q.1000.00. Por camionada de 5 toneladas que ingrese al vertedero.

Artículo 25. Modificaciones al Reglamento. La Municipalidad evaluará anualmente o cuando lo considere procedente, si las tasas y el reglamento se adecuan al nivel del servicio para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

Artículo 26. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de desechos sólidos, estará a cargo de cobradores a domicilio y Tesorería Municipal, quienes extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes y forma anticipada.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza, se prohíbe a la población:

- 1. La disposición de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.**
- 2. Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción en materia de disposición de materiales de construcción.**
- 3. Arrojar desechos y otros desperdicios en calles, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.**



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

4. Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del municipio.

Artículo 28. Imposición de sanciones. Las infracciones al anterior, serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales. El infractor deberá pagar una multa de cien a quinientos quetzales y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva. En el caso de personas o empresas concesionarias, emitirá sanciones que van desde una amonestación hasta la cancelación del Contrato de Concesión.

Artículo 29. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal de recolección debiendo pagar cuota única según sistema tarifario especificado en el artículo 21 del presente reglamento. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con una multa cien a trescientos quetzales o en su efecto la cancelación de la autorización, rescisión del contrato.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Colaboración de municipios vecinos. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos o vecinas boten desechos en su jurisdicción, debiendo reportarlos para que la Municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 31. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. La o el Coordinador de la OSPM, El Encargado del servicio y su personal, deberán mantener control estricto con relación al cumplimiento del reglamento de recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos y Basureo Clandestinos.

Artículo 32. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia genera.

Artículo 33. Derogación de las disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 34. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

REGLAMENTO DE TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento tiene objeto regular la prestación del servicio de transporte a particulares mediante el alquiler de taxis estacionarios en el municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. PRESTADOR DEL SERVICIO: Es toda persona individual o colectiva que habitualmente y mediante un taxi estacionario de alquiler, preste el servicio de transporte de personas dentro del municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 3. DEFINICIONES: para los efectos de este Reglamento se entiende por taxi el automóvil de cuatro puertas de alquiler que transportará a cinco personas incluyendo al piloto.

Artículo 4. APLICACIÓN: La aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito en su caso.

Artículo 5. CONCESION: Es la facultad de la Corporación Municipal de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, el de otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el municipio, para operar por su cuenta y riesgo, el servicio de taxi, dentro del municipio, bajo el control de: Corporación Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, o en su defecto la Policía Municipal de Tránsito, se establecen las tasas municipales que deberán ser efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal las concesiones que se detallan a continuación:

a) Derecho de Concesión	Q. 500.00
b) Registro de la Unidad	Q. 100.00
c) Tasa Mensual	Q. 50.00
d) Tasa Credencial anual de identificación del piloto	Q. 25.00
e) Por cambio de Registro de Vehículo	Q. 200.00
f) Por Tarjeta de Operación anual	Q. 25.00
g) Por Reposición de todo tipo 100 % de su valor.	

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho al goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 7. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas controlará debidamente el funcionamiento del servicio público de taxis dictando las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con base a la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento.

Artículo 8. El número de vehículos y líneas de taxis para el servicio, así como lo concerniente a su buen funcionamiento, serán fijados por la Corporación Municipal.

Artículo 9. Todas las medidas o disposiciones que emanen de la Corporación Municipal para el buen funcionamiento del servicio de taxis, deben ser acatadas y cumplidas por los concesionarios de las unidades y conductores de los mismos dentro de los plazos que las mismas indiquen.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 10. Los Vehículos automotores accionados por gasolina o diesel, deberán estar perfectamente ajustadas para evitar el humo negro.

Artículo 11. Los vehículos deberán encontrarse siempre en perfectas condiciones de funcionamiento y además, ser presentable, pintados de conformidad con los colores que establece su tarjeta de circulación de su vehículo y en cuanto al número que los identifique dentro del municipio para circular legalmente.

Artículo 12. Los vehículos reunirán cualidades de comodidad, seguridad e higiene.

Artículo 13. Cuando se incumpla con las obligaciones por parte de las personas legalmente autorizadas a prestar el servicio de taxi, se regirán en lo preceptuado en el presente Reglamento, caso contrario serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales, siendo responsable del pago de las multas conforme a las siguientes sanciones.

- Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga o estupefaciente, se le decomisará al piloto la autorización municipal para operar, así como su licencia de conducir y al propietario de vehículo se le impondrá una multa de Q. 500.00, que deberá ser efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.
- El Concesionario que permita que opere un piloto sin la licencia respectiva será sancionado con una multa de quinientos quetzales Q. 500.00, que hará efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.
- Los vehículos no autorizados para laborar como tal, que se les sorprenda funcionando como tales, serán remolcados hacia el predio municipal, en donde estarán hasta que se cancele la suma quinientos quetzales Q. 500.00, así mismo



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

el propietario y el piloto correrán los gastos de grúa y el pago diario de diez quetzales Q. 10.00 durante la estadía del vehículo en el predio municipal.

- Los vehículos autorizados para laborar como tal, que lleven los vidrios quebrados o polarizados se les sancionará con multa de cien quetzales Q. 100.00 y se obligará a su reparación y el retiro del polarizado inmediatamente.
- Por el atraso en el pago de dos meses de sus mensualidades en este caso la Corporación Municipal podrá cancelar el registro sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 14. Las unidades actuales y las que en el futuro obtengan la autorización para prestar el servicio deberán ser examinadas por una comisión nombrada por la Corporación Municipal, un representante del comité, así como de un experto mecánico nombrado por la Corporación Municipal que avalará las condiciones del vehículo o hará las observaciones para la revisión. Corresponderá a la Corporación Municipal determinar el periodo de tiempo treinta días para cumplir con las mejoras caso contrario no se autoriza la concesión.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. Con relación a la circulación, las unidades de taxi estarán sujetas a lo que disponga este Reglamento, Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su Reglamento, para el efecto el Juzgado de Asuntos Municipales, deberá procurar la coordinación de sus medidas para la aplicación de tales disposiciones.

Artículo 16. La Corporación Municipal podrá determinar el lugar o los sitios de parqueo de los taxis legalmente autorizados.

Artículo 17. Los vehículos de alquiler taxis, pueden para en lugares permitidos para cargar o descargar pasaje, siempre y cuando tomen las precauciones de conformidad con lo que establece el Artículo 152 del Reglamento de Tránsito.

CAPITULO IV SOLICITUD PARA OPERAR UNA LINEA DE TAXI



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 18. Las personas individuales o jurídicas que requieran se les conceda el derecho de operar una unidad para el servicio de taxi, deberán presentar para tal petitorio la documentación que ampare la propiedad del vehículo.

Artículo 19. Llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Corporación Municipal, resolverá la petición, conforme el presente reglamento y la Ley de Tránsito y su Reglamento en lo que fuere aplicable.

Artículo 20. En la resolución que se dicte constará como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del servicio.
- b) Color del vehículo
- c) Número de orden que les corresponde para circular como tal.
- d) Duración de la concesión del servicio.
- e) Las demás que sean necesarias de conformidad con las leyes y disposiciones municipales.

Artículo 21. El derecho de prestar el servicio de taxi es único e indelegable. Queda terminantemente prohibido, ceder trasladar o transferir el derecho adquirido a terceras personas en especie de subcontrato, caso contrario la Corporación Municipal será quién procesa a emitir la cancelación inmediata de la concesión.

Artículo 22. El presente Reglamento queda sujeto a modificaciones en beneficio de la población Sanjuanera.

CAPITULO V DEBERES DE LOS TAXISTAS

Artículo 23. La Corporación Municipal tendrá su propio personal subordinado al Alcalde Municipal cuya función será esencialmente en cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 24. Durante la circulación o aparcamiento de taxis, los pilotos contribuirán con el goce pacífico y ordenado del ambiente evitando el exceso de los sonidos que alteren el orden público y la tranquilidad de la población que provengan de aparatos de sonido con demasiado volumen principalmente durante la prestación del servicio en cumplimiento de la ley del medio Ambiente.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 25. Dentro del ámbito urbano de San Juan Chamelco, el conductor de un taxi deberá observar las velocidades máximas que siguen:

- a) En caminos y vías locales 40 kilómetros por hora.
- b) En vías residenciales de circulación controlada y zonas escolares 30 kilómetros por hora.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Constituyen infracciones a los conductores de taxis y los propietarios de los mismos, la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este Reglamento, cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se sancionará de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito y su Reglamento, para su aplicación.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo contenido en el artículo anterior, la inobservancia de los artículos 10 y 11 del presente Reglamento se sancionará con multa de cien quetzales Q. 100.00 según la gravedad de la falta.

Artículo 28. Todas las líneas de taxis que funcionen en la actualidad deberán adaptarse a lo dispuesto en este Reglamento y ordenanza del Concejo Municipal.

Artículo 29. Las multas que se imponen deberán ser revisadas periódicamente para ajustarlas al coste de la vida y no resulten lejanas de la realidad económica según la época que se trate.

Artículo 30. La Corporación Municipal tiene la facultad para suspender o cancelar el servicio que no garantice eficiencia y seguridad para el público usuario o que no cumpla con los requisitos que señala el presente Reglamento y los que hayan sido consignados en la resolución del permiso.

Artículo 31. El pago de multas deberá hacerse efectivo dentro de los tres días hábiles siguientes después de su modificación so pena del pago de 3 % en concepto por mora, que harán efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal en su calidad de autoridad superior del municipio.

Artículo 33. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

**Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com**

Publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2004, página 2



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.

Artículo 1. Objetivo: Las disposiciones del presente Reglamento deberá entenderse a todas las actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación del Servicio de Mototaxi, sus conductores, propietarios y pasajeros estacionamiento, del vehículo, uso de las vías públicas educación vial y actividades de la Policía Municipal, Policía Municipal de Transito, Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículos 2. La Vía Pública: Integrada por las carreteras, caminos de terracerías calles y avenidas y sus respectivos derechos de vías autorizadas para la libre locomoción de toda persona.

Artículo 03.- Adjudicación de Líneas de Moto Taxis:

La municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, es la única propietaria de las líneas de mototaxis en el municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, por lo que para su concesión se debe llenar los requisitos siguientes:

Presentar solicitud a la Municipalidad, adjuntando fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cedula de vecindad o DPI
- b) Recibo de pago de boleto de ornato
- c) Escritura que acredite su propiedad sobre el vehículo
- d) Licencia del conductor
- e) Tarjeta de circulación del vehículo
- f) Solvencia Municipal
- g) Presentar Seguro para los usuarios.

CAPITULO II.

AUTORIZACION DE CONCESIONES Y LÍMITES DE CIRCULACION

Artículo 04. El Concejo Municipal conocerá las solicitudes y las resolverá de acuerdo a la oferta y la demanda del servicio.

La municipalidad es el único ente competente y facultado por el Código Municipal para otorgar mediante concesión la prestación de los servicios y autorizará el numero de Moto Taxi que considere conveniente.

Artículo 05. LIMITES DE CIRCULACION. Debido a la topografía del terreno, el Concejo Municipal autoriza la circulación del Servicio de Moto Taxi para el Transporte de Personas, en la cabecera municipal únicamente en los lugares que se indique en la Concesión municipal, caso contrario, se procederá a la cancelación de la concesión y su retiro de circulación.

- a) Con el objeto de evitar el monopolio del Servicio de Moto Taxi, no se autoriza más de dos concesión municipal, para cada interesado.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- b) La municipalidad autoriza Línea de Moto Taxi y el propietario tendrá que tener su propio parqueo privado y autorizado por la Municipalidad, debiéndose estacionarse en el lugar autorizado, únicamente podrá ser removido por la autoridad municipal.
- c) Se autoriza el transporte de tres (3) personas por unidad más el conductor.

CAPITULO III

PAGOS, ASPECTOS CORECTIVOS Y SANCIONES

Artículo 06.- Los propietarios y conductores de los Vehículos de Moto Taxi son corresponsables de las actuaciones con relación al servicio que se presta por lo que deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los propietarios y pilotos deberán sujetarse a este Reglamento Municipal.
- b) Se iniciara el proceso administrativo de cancelación de concesión en virtud de denuncia hecha por los usuarios o por incumplimiento del contenido de la concesión municipal, por escrito o en forma oral ante el Juzgado de Asuntos Municipales y se formará expediente para el debido proceso.
- c) Los pilotos deben usar vestuario adecuado para dar una buena presentación al usuario.
- d) No debe existir rivalidad ni riña entre los pilotos de los moto taxi.
- e) Los pilotos no deberán conducir en estado de ebriedad.

Artículo 07. Para que exista orden y mayor control en el funcionamiento de los moto taxis es procedente sujetarse a las siguientes normas.

- a) Los moto taxis previo a su autorización deberán ser revisados por la Comisión de Transporte del Concejo Municipal, personal de la PMT y el mecánico que la municipalidad elija quien será el responsable de evaluar el estado del vehículo al inicio de la operación y como también lo hará periódicamente a cada seis meses, mediante la cual se establecerá lo siguiente: Identificación de pintura, llantas, motor, tapicería, frenos, luces y otros aspectos de relevancia para una buena presentación del servicio.
- b) El vehículo deberá estar plenamente identificado con número de registro municipal.
- c) El vehículo registrado en la municipalidad, no puede ser sustituido por otro sin la autorización de la comisión del Concejo Municipal.
- d) El vehículo deberá circular dentro de la ciudad a una velocidad moderada de acuerdo al reglamento de tránsito.
- e) El vehículo debe ser conducido por una persona mayor de edad que atienda al usuario con educación y buenos modales, portando en cada caso su respectiva licencia de conducir de acuerdo a la ley de tránsito.
- f) Se autoriza cobrar la tarifa de DOS QUETZALES (Q.2.00) por usuario.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- g) La municipalidad tomara en cuenta las denuncias presentadas por los usuarios de mal trato que reciban de parte del conductor de moto taxi.
- h) Se prohíbe recargar los vehículos y de establecer tales extremos, se le formará expediente y por reincidencia se procederá inmediatamente a cancelar la línea, de acuerdo al artículo "c" del presente reglamento.
- i) La tarifa autorizada para cobrar debe estar a la vista del público, adherido en el interior del vehículo Moto Taxi.

Artículo 08.- Para Mejorar el servicio, se crean los siguientes mecanismos para corregir errores o faltas, en consecuencia, se deben de sujetarse los propietarios y pilotos de moto taxis:

- a) Las denuncias deberán ser por escrito de parte de los ofendidos, los cuales deberán resolver dentro de los tres días de presentadas las mismas y se sancionaran de la siguiente manera:
 - a.1 Por maltrato al usuario multa de Q.100.00
 - a.2 Por reincidencia multa de Q.200.00
 - a.3 Por tercera falta; suspensión de la unidad por quince días.
 - a.4 Previa aplicación de las sanciones se escucharán ambas partes.
 - b) Los pilotos que sean sorprendidos agrediendo verbal y físicamente a usuarios o persona particular en la vía pública, serán notificados a los propietarios de los vehículos y se sancionaran de la siguiente manera:
 - b.1 Primera infracción; multa de Q.200.00
 - b.2 Segunda infracción; 15 días de suspensión que incluye vehículo y piloto.
 - b.3 Tercera infracción, la persona sancionada no podrá prestar sus servicios como piloto de mototaxis en este municipio definitivamente
 - c) Se sancionaran a los propietarios y pilotos que conduzcan moto taxi, que no respeten las vías y las señales de tránsito de la siguiente forma:
 - c.1 Primera infracción: multa de Q.100.00
 - c.2 Segunda infracción: 15 días de suspensión del servicio del vehículo.
 - c.3 Tercera infracción: No podrá prestar sus servicios como piloto de moto taxi, en este Municipio definitivamente.
 - d) Se sancionaran a los conductores de moto taxi, que conduzcan en estado de ebriedad de la siguiente manera:
 - d.1 Primera falta: Q.200.00
 - d.2 Segunda falta: No podrá prestar sus servicios como pilotos de moto taxi; en este municipio definitivamente.
 - e) El piloto del moto taxi, que circule a excesiva velocidad se sancionara de acuerdo a la denuncia de la siguiente manera:
 - e.1 Primera infracción: Se aplicara una multa de Q.100.00.
-



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- e.2 Segunda Infracción: Se aplicara una multa de Q.200.00
- e.3 Tercera Infracción: Se suspenderá un mes de servicio del vehículo.
- e.4 Cuarta Infracción: No podrá prestar sus servicios como piloto de moto taxi, en el municipio definitivamente.
- f) El moto taxi que no cumpla satisfactoriamente con la inspección se retirará de circulación hasta que sea puesto en condiciones aceptables.
- g) El moto taxi que presta servicio, sin la autorización municipal, será retirado de circulación y conducido al predio municipal, autorizando su liberación o retiro, previo al pago de una multa de Q.400.00 lo cual sebera hacerse en un término de 24 horas, de no hacerlo se le agregaran a la multa, el pago de Q. 10.00 por cada día de estancia en el predio municipal.

Artículo 09. Las líneas de moto taxi, al autorizarse la concesión, el concesionario deberá hacer efectivo en la tesorería de la Dirección de la Administración Financiera Municipal, los siguientes pagos:

1. Concesión Municipal con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año renovable y cuyo derecho es de Q.500.00
2. Pago mensual de Q.60.00
3. Los que caigan en mora por dos meses consecutivos se aplicara una multa del 50% sobre la cantidad adeudada y si en tres meses no se ponen al día se les cancelara la concesión de operación automáticamente.

Artículo 10.- Se solicitará la colaboración del Ministerio de Gobernación para que ordene a la Policía Nacional Civil, por medio del sub-estación con sede en este municipio para que retire de circulación a todo moto taxi que no cumplan con los siguientes aspectos:

- a) Los que no se encuentren solventes ante la municipalidad en los pagos correspondientes.
- b) Los moto taxis que sean conducidos por pilotos con aliento a licor o en estado de ebriedad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Disposiciones Finales:

- a) Todo lo relacionado con la prestación de servicio de moto taxi en el municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, deberá ser conocida y aprobado por la Concejo Municipal.
- b) La autoridad Municipal con el fin de garantizar el funcionamiento del servicio de moto taxi, requerirá en cualquier momento al piloto de moto taxi los siguientes documentos: Licencia de conducir, documentos del vehículo, constancia de autorización de operación extendida por la municipalidad y recibos en los pagos efectuados en la tesorería municipal para establecer si se encuentra al día.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- c) La municipalidad otorga a partir de la presente fecha, por un periodo de un año, las líneas de moto taxi por medio de una concesión municipal, el que debe ser renovado al cumplir el tiempo establecido, previa solicitud de la parte interesada caso contrario el sistema GL seguirá generando el pago de las mensualidad y que hará efectivo la parte interesada.**
- d) La Oficina de Servicios Públicos, queda obligada a abrir registro y habilitar tarjeta por cada concesión autorizada y reportar ante el despacho municipal listado de morosos para tomar las acciones pertinentes.**
- e) Queda terminantemente prohibido la venta, permuta o cualquier otra negociación de líneas de moto taxi a particulares y entre concesionarios, toda vez que la única propietaria de las mismas es la Municipalidad por lo que la persona que ya no desee prestar el servicio, lo hará del conocimiento a la Municipalidad por escrito, para la cancelación de la licencia Municipal, previa presentación de la solvencia municipal respectiva.**
- f) Todo propietario que cambie piloto debe informar inmediatamente por escrito a la Municipalidad.**

Artículo 12.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

Artículo 13.- El presente reglamento entra en vigencia después de su aprobación y ratificación por parte del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO 35 DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN DONDE CONSTA EL PUNTO DECIMO CUARTO DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL OCHO, QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PUNTO DONDUCENTE DICE:

DÉCIMO CUARTO: REGLAMENTO MERCADO MUNICIPAL. El concejo Municipal, considerando que los recursos de la municipalidad deben regularse adecuadamente con el único propósito que estos se encaminen a la autosostenibilidad y la mejora continua para que sean competitivos y de calidad. Considerando que es competencia de la municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal; considerando que es competencia de la municipalidad fortalecer la economía local a través de un mercado municipal. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio, y por tanto le compete la regulación y atención de los servicios públicos. Por tanto el honorable concejo municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 34, 35, 53 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros:

ACUERDAN, Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio del mercado.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La municipalidad de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado y piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Mercado Municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.
- 2. Arrendatarios o Arrendatarias:** son las personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, para la compraventa de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.
- 3. Arrendatarios o arrendatarias permanentes:** son las personas que mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

4. Arrendatarios o arrendatarias ocasionales: son la personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que, con la autorización de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, colocan puestos de venta durante la feria patronal.

Artículo 4. Aplicación. El servicio de mercado se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como los usuarios y las usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde o alcaldesa municipal, a través de la oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM, es la o el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del personal del mercado. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 6. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo de una o un encargado, quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 7. Manual de organización y Puestos. La Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado. Este Manual deberá ser aprobado también por el Concejo Municipal.

Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. El concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, el Coordinador o Coordinadora de Servicios Públicos, el personal del mercado y las organizaciones de vendedores y vendedoras, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de puestos fijos y locales comerciales. En el otorgamiento de espacios de puestos fijos y locales en arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente con la debida solvencia municipal, que sean vecinos o vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado, que siempre hayan estado solventes con la Municipalidad y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá en forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado y puestos fijos.

Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios para puestos fijos y locales comerciales. En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Encargado o Encargada de la Administración del



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Mercado, con la aprobación previa del coordinador o coordinadora de la oficina de servicios públicos municipales –OSPM- y el alcalde o alcaldesa municipal.

Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos. Para obtener locales o puestos fijos en arrendamientos, las persona interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

1. Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del Reglamento. Deberá adjuntar fotocopia de cédula de vecindad, boleto de ornato, solvencia municipal y tarjeta de salud. Previo a resolver, el alcalde o alcaldesa municipal, solicitará información a la oficina de servicios públicos municipales sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
2. Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la municipalidad.

CAPITULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Adiciones y mejoras en el área de mercado. Cualquier adición o mejora que desee efectuar el arrendatario o arrendataria en las áreas de ventas objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la OSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 13. Inspección sanitaria. La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.

Artículo 14. Cierre temporal de locales. El arrendatario o la arrendataria podrá cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Coordinador o Coordinadora de la OSPM, con copia a la administración del mercado. Si pasado ocho (8) días más de ese tiempo el local permanece cerrado sin la debida autorización, se dará por rescindido el contrato y la o el Coordinador de la OSPM, con la aprobación del alcalde o alcaldesa municipal, ordenará al encargado o encargada de la administración del mercado, practicar en presencia de dos usuarios o usuarias del mercado que servirán como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario o propietaria, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

Artículo 15. Área de colocación de ventas. Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o área de piso de plaza. Los vendedores o vendedoras



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada el piso de plaza y, en el caso especial de fiesta patronal, en los lugares que la OSPM autorice.

Artículo 16. Libre locomoción. Los arrendatarios y arrendatarias evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos. Los arrendatarios y arrendatarias de puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 26, numeral 26.2 de este Reglamento, es responsabilidad del arrendatario y la arrendataria, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

Artículo 18. Atención del negocio. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 19. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad, no deben sobrepasar los límites del local y otros que establezca la oficina de servicios públicos.

Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades. Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, y se presentarán hasta que garanticen su sanidad mediante certificado extendido por el Centro de Salud o médico particular.

Artículo 21. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los transportistas de carga y pasajeros permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 22. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 6:00 a 18:00 horas de lunes a sábado y domingo de 8:00 a 13:00 horas. La municipalidad dispondrá los días en que deben permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. La o el Coordinador de la OSPM procederá periódicamente, a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al alcalde o alcaldesa municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 24. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias. No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Los arrendatarios y arrendatarias tendrán derecho a:

1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizada.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar en la Tesorería Municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
2. Pagar consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
3. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente por cuenta y riesgo en tanto la municipalidad resuelva.
4. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.
5. Poner en conocimiento del Encargado o encargada del mercado o de la oficina de servicios públicos municipales, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
6. Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 27. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el encargado o encargada para el expendio de sus productos.

Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
2. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
3. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 29. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria. En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, la esposa o en su caso el esposo o conviviente, hijas e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de las o los interesados, hecha constar en acta ante el alcalde o alcaldesa municipal en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor. (recomiendan que se agregue nombre del familiar).

TITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIERO

CAPÍTULO I



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 30. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcionen el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II

SISTEMA TARIFARIO.

Artículo 32. Estructura tarifaria. De conformidad con los estudios realizados, el concejo municipal establece el monto de las rentas así:

PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES	TARIFA
Locales planta baja exterior	Q. 300.00 a Q. 500.00
Locales planta baja interior	Q. 250.00 a Q. 400.00
Locales planta alta	Q. 200.00 a Q.300.00
Puestos Fijos.	Q. 10.00 a Q. 40.00 por metro cuadrado.

El valor será determinado por el Concejo Municipal, en razón de las características del local o puesto fijo, lo cual se especificará en el Contrato Individual.

El pago mensual por renta de puestos y locales, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el plan de arbitrios y tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 33. Plazo para el pago de rentas. El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario o arrendataria pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago de cada mes vencido.

Artículo 34. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TITULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad. Se prohíbe el uso de velas y veladoras. Para la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios o arrendatarias.

Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento las áreas y locales.

Artículo 37. Reuniones no permitidas. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político partidista o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo. Se exceptúa la celebración anual de la fiesta patronal.

Artículo 38. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Para seguridad y comodidad de compradoras o compradores, vendedoras y vendedores, los arrendatarios y las arrendatarias permanentes tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
2. Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Subarrendar parcial o totalmente el local asignado, así como vender el derecho de llave.
5. Utilizar el local como vivienda.
6. Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
7. Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
8. Negociar los derechos de local.
9. Usar el local para efectuar juegos de azar.
10. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Para seguridad y comodidad de compradoras y compradores, vendedoras y vendedores; los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquier otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

Artículo 40.- Sanciones. La o el Juez de Asuntos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, impondrá multas y otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las multas deberán cancelarse dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Las otras sanciones van desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato de arrendamiento, si lo hubiere. De oficio se procederá a decomisar cualquier mercadería u objetos colocados en lugares no permitidos o que obstaculice la libre locomoción de personas.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 42. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación. La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del mercado, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

Artículo 44. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y publíquese en el diario oficial para su observancia general.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, EL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

TASAS MUNICIPALES ACTUALES

NOMBRE DE LA TASA	MONTO
Por certificaciones varias + honorarios	Q. 10.00
Certificaciones para acreditar personalidad Jurídica + honorarios	Q.100.00
Constancias y/o credenciales varias no especificadas + honorarios	Q. 15.00
Certificación de capitulaciones matrimoniales + honorarios	Q. 50.00
Por certificaciones de COCODES + honorarios	Q. 20.00
Inscripción de representantes legales	Q. 75.00
Inscripción de asociaciones.	Q.100.00
Inscripción de juntas escolares	Q. 20.00
Inscripción de COEDUCAS	Q. 20.00
Declaraciones juradas.	Q. 20.00
Cartas de venta para ganado mayor c/u.	Q. 10.00
Carta de venta para ganado menor c/u.	Q. 5.00
Por destace en el rastro municipal ganado mayor.	Q. 15.00
Por destace en el rastro municipal ganado menor.	Q. 10.00
Gastos por consumo de energía eléctrica en el rastro municipal por cada ganado mayor y menor.	Q. 5.00
Guía de conducción de semovientes c/u.	Q. 5.00
Por auténticas.	Q. 25.00
Constancias varias + honorarios.	Q. 15.00
Por credenciales de COCODES y Comités varios	Q. 5.00
Por solvencias varias + honorarios	Q. 15.00
Por constancias negativas varias	Q. 20.00
Por constancia de comunidad, ubicación geográfica	Q. 15.00
Resolución licencia forestal municipal	Q. 25.00
Servicios sanitarios.	Q. 1.00
Por gastos administrativos, por deslindes, desmembraciones y rectificaciones de terrenos.	Q.100.00
Por colocación de rótulos varios.	Q.100.00
Por asignación de nomenclatura.	Q. 50.00
Por traspaso de títulos municipales.	Q. 50.00
Gastos administrativos por matrimonio, vecinos de esta jurisdicción del área urbana.	Q. 25.00
Gastos administrativos por matrimonios, vecinos de esta jurisdicción, área rural.	Q. 10.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Gastos administrativos por matrimonios domiciliarios.	Q.100.00
Gastos administrativos por matrimonio vecinos de otros municipios.	Q. 50.00
Autorización de matrícula de fierro para marcar ganado	Q.100.00
Por renovación de matrícula de fierro para marcar ganado.	Q. 50.00
Reposición de Títulos o constancias sobre derechos municipales.	Q. 25.00
Por adquisición de predio de 1x2.30 Mts2. En el cementerio municipal, vecinos de esta jurisdicción	Q.100.00
Por adquisición de predio 1x2.30 Mts2. En el cementerio municipal, vecinos de otras jurisdicciones.	Q.500.00
Por construcción de nicho	Q.100.00
Por construcción 2º. Nivel nicho	Q. 50.00
Por construcción 3º. Nivel nicho	Q. 75.00
Por construcción 4º. Nivel nicho	Q.100.00
Por arrendamiento y pastaje en el terreno municipal, mensual	Q. 75.00
Por uso del salón municipal en el día + energía eléctrica.	Q.300.00
Por uso del salón municipal en la noche + energía eléctrica.	Q.500.00
Por uso del Balneario Chió + energía eléctrica + cocina + baños.	Q.200.00
Por ingreso de personas adultas en el balneario Chió c/u	Q. 2.00
Por ingreso de niños al balneario Chió, c/u.	Q. 1.00
Por uso de la Concha Acústica en el día + energía.	Q.200.00
Por uso de la Concha Acústica por la noche	Q.400.00
Por arrendamiento de sillas, c/u por día	Q. 1.00
Por arrendamiento de mesas, c/u, por día.	Q. 5.00
Por arrendamiento de manteles, c/u por día.	Q. 5.00
Por arrendamiento de marimba, por horas + honorarios integrantes.	Q. 150.00
Por arrendamiento de Estadio de Foo Ball por partido.	Q.200.00
Por derecho de funcionamiento de emisoras radiales.	Q. 50.00
Por funcionamiento de de emisoras radiales mensuales.	Q. 20.00
Derecho de funcionamiento de cable.	Q.500.00
Cuota mensual por usuario de cable.	Q. 1.00
Por gastos administrativos titulación supletoria.	Q. 50.00
Por derecho concesión de línea de transporte urbano.	Q.500.00
Por funcionamiento de línea de transporte área urbana mensual.	Q. 90.00
Por derecho de tarjeta de operación y circulación municipal.	Q. 50.00
Por publicidad por medio de bicicletas, diarios.	Q. 20.00
Por publicidad por medio de Motocicletas, diarios.	Q. 30.00
Por publicidad por medio de Vehículos de cuatro ruedas, diarios.	Q. 50.00
Por licencia de operar en carretas, diarios.	Q. 1.00
Por excavación y exhumación de cadáveres, previo requisitos legales	Q.100.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Por estacionamiento de buses, microbuses, fleteros en la vía pública, diarios.	Q. 5.00
Por licencia comercial área urbana anual.	Q.100.00
Por licencia comercial área rural anual.	Q. 25.00
Por derecho de instalación de cabinas telefónica c/u.	Q.100.00
Por instalación de cabinas telefónicas en la vía pública, c/u, mensual	Q. 50.00
Por derecho de instalación de poste en la vía pública c/u.	Q. 5.00
Por derecho de funcionamiento de Parqueos públicos privados.	Q.300.00
Por funcionamiento de parqueo público mensual.	Q.150.00
Por presentación de espectáculo en la vía pública, diarios.	Q. 25.00
Por bailes con fines de lucro.	Q. 50.00
Por instalación de casetas, sin la debida autorización municipal.	Q.200.00
Por realizar bailes sin autorización municipal.	Q.200.00
Por la instalación de rótulos, bandas o nomenclatura comerciales sin autorización municipal.	Q.500.00
Por publicidad en las calles o vías pública por medio de altoparlantes, equipos de sonidos, sin autorización municipal, diarios.	Q.200.00
Por construcción de nichos en el cementerio municipal sin autorización municipal	Q. 200.00
Por instalación de negocios comerciales, tiendas, cafeterías, restaurantes, comedores, sin autorización municipal.	Q.200.00
Por instalación de oficinas jurídicas, consultoras, constructoras y otros sin la autorización municipal	Q.200.00
Por instalación de ventas en carretas en la vía pública sin autorización municipal	Q.100.00
Por publicidad, propaganda en paredes, postes sin autorización municipal	Q. 200.00
Por mantener ganado en el terreno municipal sin autorización.	Q.200.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

“ PROPUESTAS ”

REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO

Que el Municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 3, de del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que dispone el Artículo 68, literal d) del Código Municipal, es competencia de la Concejo Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), e), 42, 68 incisos d), 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

ACUERDA

Emitir el siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

PROPUESTA DE: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Colectivo de Buses y Microbuses en el Municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. AMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio municipal. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo el que se efectúa dentro del Municipio, no sólo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las Aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, fincas, parcelamientos urbanos y agrarios y viceversa.

Artículo 3. APLICACIÓN: La Aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de asuntos Municipales, Oficina de Servicios Públicos, Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito en su caso.

Artículo 4. CONCESION: Es la facultad de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, Para otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal única de Q_____ al confirmar su otorgamiento o renovación de la Concesión

Artículo 5. CONCESIONARIOS: Es la persona individual o jurídica que, mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte que prestarán el servicio.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESION DE TRANSPORTE

Artículo 7. REQUISITOS PARA LA EMISION DE LA CONCESION MUNICIPAL. Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, el interesado deberá presentar a la Municipalidad los siguientes documentos:



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, consignando nombre, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad ó DPI, boleto de ornato, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria, detallar del número de unidades y sus características generales, adjuntar la documentación del vehículo. (Título de propiedad, Tarjeta de Circulación)
- b) Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer; las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.
- c) Proyecto de las Tarifas de Pasaje que se estime cobrar en el servicio de la ruta.
- d) En el caso de las personas jurídicas deberán de acreditar la representación legal.
- e) Solvencia de Transito.
- f) Solvencia de la Tesorería Municipal

CAPITULO III TRAMITE

Artículo 8. Presentada la solicitud por el interesado, y si cumple con los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo; en caso de no cumplir con todos los requisitos, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 9. Una vez cumplido con los requisitos municipales, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo propuestos ante la Comisión de Transporte del Concejo Municipal, Juez de Asuntos Municipales y de Transito, haciéndose acompañar de un mecánico nombrado por el Concejo Municipal, quien deberá rendir un informe sobre el estado del o de los vehículos, si llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento, así como los accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se dará por concluido el caso y se ordena el archivo del expediente.

Artículo 10. Una vez rendido el informe correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Autorización de la Concesión solicitada.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 11. Cumplidos con todos los requisitos y agotados los trámites administrativos, la Municipalidad extenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la Concesión.

Artículo 13. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 12. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una concesión, previo al pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad extenderá:

- a) Documento que acredite la Concesión con el número de registro, nombre y dirección del concesionario, período de vigencia, número de vehículo autorizados.
- b) Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la concesión, en la que se especificará: el nombre del concesionario, período de vigencia, características del vehículo, número de asientos, rutas por donde circulará, horarios y terminales.
- c) El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresarán los datos contenidos en la concesión, que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

Artículo 13. Plazos: Se otorgará por un plazo de un año que se podrá renovar por períodos iguales, siempre que el interesado esté cumpliendo con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento ó mediante simple cruce de cartas. Queda prohibida la enajenación de la Concesión. En caso que el concesionario ya no pueda prestar el servicio, lo manifestará por escrito ante la autoridad municipal quien procederá a cancelar dentro del sistema de servicio GL la tarjeta habilitada para el efecto, y para ello el interesado tendrá que retirarse definitivamente de brindar el servicio y viabilizar el proceso cancelación.

Artículo 14. Para la renovación de la Concesión, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

- a) La capacidad por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- b) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados
- c) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la Concesión.

CAPITULO IV HONORARIOS Y TARIFAS

Artículo 15. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna.

Artículo 16. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y a la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

Artículo 18. Para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración:

- a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio
- b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera
- c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo
- d) Existencia de otros horarios autorizados
- e) Cantidad estimada de pasajeros

Artículo 19. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los concesionarios autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la concesión de transporte, los horarios y tarifas que tuvieren autorizados.

Artículo 20. Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

Artículo 21. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menso con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 22. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 23. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V CONTROL

Artículo 24. La Municipalidad por medio de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito, policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito, en su caso, velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 25. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 26. La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
- b) Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida
- c) Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 27. El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la Municipalidad, deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- a) Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad.
- b) Pagar a la Tesorería Municipal la Q100.00 mensuales por cada unidad en concepto de Tasa Municipal por el derecho de estacionamiento, la que estará sujeta a modificación por Acuerdo del Concejo Municipal; este pago se hará mensualmente sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.
- c) Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada.
- d) Cumplir puntualmente con los horarios autorizados
- e) Respetar las terminales y paradas
- f) Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin la concesión respectiva, serán sancionadas con multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 29. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de Q.200.00 y con un máximo de Q.1,000.00, a los concesionarios que comentan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la Tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y terminales.

El Juez de Asuntos Municipales, conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguiente de haber quedado firme la resolución que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la vía establecida en el Código Municipal. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 29. La Concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
3. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 30. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumpliendo de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales con multas que oscilarán entre un mínimo de quinientos Quetzales (Q.500.00) y un máximo de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 32. El modelo de la Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá exceder de _____() años de antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro inmediato del servicio de la unidad o en su efecto se contratará a cuenta del infractor el servicio de grúa.

Artículo 33. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos en el Código Municipal.

Artículo 34. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 41. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS Y VEHÍCULOS FLETEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula la prestación del servicio de transporte de personas y de carga, mediante taxis, y vehículos fleteros respectivamente, en el municipio de San Juan Chamelco, incluyendo los que antes de la vigencia del presente reglamento ya se encuentran registrados.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO:** Entidad reguladora del transporte y tránsito en el municipio y sus áreas de influencia urbana.
 - b) **JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSITO:** Instancia encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos concernientes al transporte y tránsito en el municipio de San Juan Chamelco.
 - c) **POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:** Ente encargado de velar por el estricto cumplimiento y regulación de las Leyes y Reglamentos concernientes al transporte y tránsito en el municipio de San Juan Chamelco.
 - d) **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Toda persona individual o jurídica que mediante un vehículo presta el servicio de transporte de personas o carga.
 - e) **TAXI:** Vehículo con cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco (5) asientos, incluyendo el piloto, autorizado para prestar el servicio de transporte de personas, en el municipio de San Juan Chamelco.
 - f) **ESTACIONARIO:** servicio prestado por unidades de transporte de personas que deberán permanecer estacionadas en un lugar autorizado.
 - g) **ROTATIVO:** Servicio prestado por unidades de transporte de personas que deberán permanecer en circulación en las rutas autorizadas por la Municipalidad.
 - h) **VEHÍCULO FLETERO:** Es aquel que transporta carga según su capacidad a través del cobro de una tarifa.
 - i) **ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO:** Espacios autorizados para ser utilizados como estacionamiento en forma permanente en al vía pública, por los vehículos registrados como prestadores del servicio establecido en este Reglamento.
 - j) **TARIFA:** Precio fijado libremente por los prestadores del servicio de taxi, vehículos fleteros y los usuarios.
 - k) **USUARIO:** Toda persona que utiliza el servicio de transporte de personas o de carga mediante taxis o fleteros.
-



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- l) **PILOTO:** Persona autorizada por la Municipalidad, para conducir un taxi o un vehículo fletero.
- m) **CARNE DE PILOTO DE TAXI Y/O FLETERO:** Documento autorizado por el Alcalde Municipal, que identifica a cada piloto de taxi y vehículo fletero.
- n) **PROPIETARIO DE TAXI:** Persona individual o jurídica autorizada por la Municipalidad de San Juan Chamelco para operar taxi o vehículo fletero de su propiedad.
- o) **BASE DE OPERACIONES:** Área de estacionamiento permanente, punto de partida y retorno de los taxis o fleteros.
- p) **ARTERIAS CENTRALES:** Vías públicas ubicadas Cancha de Basquetbol, lado oriente de la parroquia y en el triángulo.
- q) **TARJETA DE OPERACIÓN:** autorización que la Municipalidad emite o renueva anualmente para que un vehículo automotor preste el servicio de taxi o fletero, al cumplir con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización; además de aprobar la revisión física del automóvil.
- r) **CALCOMANIA DE AUTORIZACION:** Constancia que la Municipalidad de San Juan Chamelco proporciona a taxis y fleteros autorizados, la que llevará impreso número de registro y estacionamiento y deberá colocarse en el lugar designado por la Municipalidad.
- s) **CONTRATO DE AUTORIZACION MUNICIPAL:** Documento legal mediante el cual la Municipalidad y el Prestador del Servicio acuerdan compromisos y obligaciones y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

ARTICULO 3. FISCALIZACION DEL SERVICIO: Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito, velar y fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en cuanto a la prestación de los servicios.

CAPITULO II DEL SERVICIO

ARTICULO 4. TIPO DE SERVICIO: Se establece el servicio de taxi como el transporte de personas y el servicio de fleteros, como el transporte de carga en vehículos autorizados por la Municipalidad de San Juan Chamelco.

ARTICULO 5 AUTORIZACION: La Municipalidad de San Juan Chamelco podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de taxis y vehículos fleteros a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

ARTICULO 6 TARIFAS: Las tarifas para la prestación del servicio de taxis y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario en atención al volumen de carga, tiempo y distancia a recorrer.

ARTICULO 7. PLACAS: Todas la unidades que presten el servicio, obligatoriamente deberán portar en el caso de los taxis, placas de alquiler y; en el caso de fleteros, placas comerciales.

CAPITULO III

AUTORIZACION Y REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 8. AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Para poder prestar el servicio que regula el presente Reglamento, los vehículos de transporte de personas o de carga, deben portar y/o adherir los documentos emitidos por la Municipalidad, en un lugar visible para el usuario y autoridades que supervisan el servicio. Siendo estos los siguientes:

- A. Tarjeta de Operación
- B. Calcomanía de Autorización

ARTICULO 9. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Los prestadores del servicio tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar su dirección por escrito. Las notificaciones o citaciones que efectúe la Municipalidad de San Juan Chamelco en la dirección registrada se tendrán como validas y bien hechas.

ARTICULO 10. REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE CONCESION: Toda persona que esté interesada en prestar el servicio de taxi o fletero, está obligada a cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar formulario proporcionado por la Municipalidad de San Juan Chamelco.
- b) Original y fotocopia simple del Boleto de Ornato
- c) Fotocopia de DPI ó Cédula de vecindad.
- d) Original y fotocopia simple de la solvencia municipal.
- e) Solvencia Municipal
- f) Solvencia de Tránsito.
- g) Tarjeta de circulación a nombre del propietario del taxi o Vehículo fletero, presentar original y fotocopia autenticada por un Notario y/o Titulo de Propiedad a nombre del propietario del taxi o fletero y fotocopia autenticada por un Notario y/o escritura pública que demuestre compraventa a plazos y copia simple legalizada de la escritura pública de compra venta a plazos.
- h) Efectuar los pagos de acuerdo a tasas vigentes.
- i) Honorarios por la elaboración del contrato de autorización municipal.”



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CAPITULO IV DE LOS PILOTOS

ARTICULO 11. REQUISITOS: Los pilotos que conducen los vehículos del servicio, en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad e higiene, y cumplir con las leyes y reglamentos que rigen el tránsito a nivel nacional y las disposiciones municipales, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco. (a)
- b) Poseer licencia de conducir tipo “B” (liviana) como mínimo.
- c) Constancia de antecedentes Penales y Policiacos emitidos en un plazo no mayor de dos meses, a su presentación.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS DE TAXIS O VEHICULOS FLETEROS.

- a) Portar los documentos de identificación del vehículo y del registro municipal de tránsito, en original o fotocopia autenticada por Notario.
- b) Permitir la supervisión por el personal que la Municipalidad designe.

ARTICULO 13. CAPACITACIÓN: Los pilotos de taxi o fletero tienen la obligación de recibir anualmente, los cursos de educación vial correspondientes, impartidos por la Municipalidad u otro ente autorizado por la misma.

CAPITULO V REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

ARTICULO 14. Cada vehículo deberá cumplir con los requisitos y características siguientes:

- a) El modelo de la unidad a registrarse no podrá exceder de diez (10) años de antigüedad de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo deber ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - b) Si se diera el caso, que ingrese al servicio un vehículo de modelo con nuevo (9) años de antigüedad de conformidad con el numeral anterior, se deberá suscribir compromiso de retirar dicha unidad en la fecha respectiva y efectuar la sustitución por otro vehículo de modelo permitido por la Municipalidad.
 - c) En cada vehículo deberá ir colocada la rotulación que caracteriza al servicio de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad, lo que comprenderá: Identificación del taxi o fletero, número de registro municipal, estacionamiento autorizado y, el copete permanente de taxi.
 - d) Certificado anual de emisión de gases.
 - e) Los vehículos deberán tener vidrios claros para poder operar.
-



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- f) No portar calcomanías o leyendas en el interior ni exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por la Municipalidad.
- g) Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables.
- h) Los taxis y fleteros, podrán utilizar su área de estacionamiento para abordaje o descenso de pasajeros y de carga.
- i) Portar en lugar visible las identificaciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- j) Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior del vehículo, de manera adecuada.
- k) Renovar anualmente la autorización para la prestación de este servicio.

CAPITULO VI

CAMBIO, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHICULOS

ARTICULO 15. CAMBIO O SUSTITUCION DE VEHICULOS: Para efectuar el cambio o sustitución de un vehículo taxi o fletero, deberá solicitarse por escrito a la Municipalidad y esta resolverá en un plazo no mayor de quince días, previa revisión del vehículo y presentación de los documentos del vehículo entrante a nombre del prestador. Para el efecto el prestador del servicio deberá presentar la cancelación de las placas de alquiler del vehículo saliente y solvencia municipal, extendida por Tesorería Municipal.

ARTICULO 16. SUSTITUCION TEMPORAL DE VEHICULOS: Se acepta la sustitución temporal de vehículos, previa autorización otorgada por la Municipalidad, por treinta (30) días renovables, lo cual se aplicara únicamente en caso de secuestro judicial o deterioro físico o mecánico extremo, debiendo sustituir el vehículo por otro que reúna las mismas condiciones requeridas para la prestación del servicio entre tanto el vehículo autorizado inicialmente es recuperado o reparado.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Municipalidad cinco días después de solicitada, previa revisión del vehículo por el Experto Mecánico Municipal en el lugar designado por la Municipalidad.

ARTICULO 17. RETIRO DE VEHICULOS: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad de San Juan Chamelco para la cancelación de las obligaciones correspondientes.

ARTICULO 18. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo taxi o fletero, únicamente deberá tener como base de operaciones, el estacionamiento autorizado.

CAPITULO VII



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de los prestadores del servicio y pilotos, atender durante la prestación del servicio, además de lo establecido en cada artículo, lo siguiente:

- a) Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad; las cuales deberán hacerse con tres días de anticipación a la fecha de notificación, debiendo indicar el asunto para el cual fueron citados, caso contrario, no quedan los prestadores del servicio y pilotos obligados a asistir.
- b) Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por la Municipalidad, para las revisiones correspondientes, realizadas por Experto Mecánico, únicamente serán admisibles como excusas para no asistir a dichas revisiones aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por accidentes de tránsito, desperfectos mecánicos, encontrarse en deposito judicial. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:
 - b.1 Constancia emitida por taller mecánico autorizado.
 - b.2 Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
 - b.3 Constancia del depósito Judicial.
- c) Los vehículos deben ser conducidos adecuadamente, a una velocidad no mayor de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) en arterias centrales, cincuenta kilómetros por hora (50km/h) en arterias principales.
- d) Los prestadores del servicio deberán mantener los pagos de autorización y estacionamiento al día, por el derecho a conservar el número de registro autorizado.

ARTICULO 20. PROHIBICIONES: Queda prohibido para los prestadores del servicio y/o pilotos lo siguiente:

- a) Interrumpir la prestación del servicio, por más de quince días calendario, sin causa justificada.
- b) Utilizar los vehículos para apoyar cualquier movimiento, marcha, actividad o manifestación ilegal, ajena a sus propósitos, o cualquier disturbio similar; principalmente obstruir la vía pública.
- c) Faltarle el respeto a los usuarios, personas particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Portar armas que pongan en peligro la seguridad del usuario.
- e) Prestar el servicio con señales evidentes de estar consumiendo



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

- f) Sobrecargar los vehículos con más pasajeros de lo indicado en la tarjeta de circulación.
- g) Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar la autorización, concesión o licencia del servicio emitida por la Municipalidad.
- h) Que los prestadores del servicio, efectúen la sustitución de vehículos sin autorización municipal.
- i) La prestación del servicio con vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior.
- j) El uso de audífonos, celulares o cualquier otro objeto que distraiga la atención del piloto, durante la prestación del servicio.
- k) La prestación del servicio con vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y buen funcionamiento que haya determinado la Municipalidad según revisión efectuada por experto Mecánico.
- l) Circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días.

CAPITULO IX

TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21. TASAS: Los prestadores del servicio regulado por el presente Reglamento, están afectos a las siguientes tasas:

- 1) Tasa por concesión anual de Taxi: (Q.500.00)
- 2) Tasa por concesión Anual Fleteros: (Q. 500.00)
- 3) Gastos Administrativos: Cincuenta Quetzales anuales (Q. 50.00)
- 4) Por renovación de concesión de taxis y/o fleteros (Q.250.00)
- 5) Tasa mensual Taxis: Cien Quetzales (Q.50.00)
- 6) Tasa mensual Fleteros: Cincuenta Quetzales (Q.50.00)
- 7) Tasa por credencial anual de piloto: Cincuenta Quetzales (Q. 50.00)
- 8) Por cambio de registro de vehículo: Cien Quetzales (Q. 100.00)
- 9) Solvencia Municipal de Tránsito del Vehículo: Veinticinco Quetzales (Q. 25.00)
- 10) Solvencia Municipal de Tránsito para Piloto: Diez Quetzales (Q. 25.00)

ARTICULO 22. REGISTRO DE INFRACCIONES: El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio y pilotos. Para realizar cualquier trámite deberán presentar la Solvencia de tránsito, extendida por el Juzgado Municipal y de Tránsito.

ARTICULO 23. SANCIONES: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento se aplicaran al prestador del servicio o piloto indistintamente. Se faculta al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, para que imponga las sanciones que procedan y verifique el cumplimiento de este Reglamento, a través de la Policía Municipal de



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Tránsito, inspectores Municipales o por quien se designe. Para el efecto se establecen las siguientes sanciones:

a) SANCIONES GENERALES:

Se aplicara multa de (Q 1,000.00) por:

1. Prestar el servicio con vehículos que no cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y contractuales. Si fuere sorprendido una segunda vez, se ordenara su incautación sin perjuicio de hacer efectiva la multa, mas los gastos administrativos, traslado y deposito.
2. Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar la autorización, concesión o licencia del servicio emitida por la Municipalidad, sin perjuicio de cancelarla definitivamente.

b) SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO:

b.1 Se aplicara una multa de DOS MIL QUETZALES (Q2, 000.00) por:

1. Conducir un taxi o vehículo fletero, sin que el piloto este registrado y autorizado por la Municipalidad.
2. Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Municipalidad.
3. Falsificar números de registro asignados por la Municipalidad y utilizarlos en otros vehículos.
4. No asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad.
5. No retirar del servicio aquellos vehículos de transporte de personas o fleteros, cuyo modelo haya vencido. Esta multa se aplicará por vehículo.

b.2 Se aplicará una multa de (Q700.00.) Por:

1. No permitir que el personal que la Municipalidad designe, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requiera.
2. Utilizar vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior.
3. Colocar calcomanías o leyendas en el taxi o fletero, salvo las autorizadas por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

4. Circular con un taxi o vehículo fletero que no haya aprobado la revisión física correspondiente.
5. Contratar a pilotos que no porten como mínimo licencia tipo B.

b.3 Se aplicara una multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. No asistir a las citaciones, dentro de los tres días siguiente al de la notificación sin causa justificada.
2. Permitir la circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.

c) SANCIONES A LOS PILOTOS:

c.1 Se aplicara una multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. Prestar el servicio sin portar el original de Carné de Piloto en un lugar visible para el usuario.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
3. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
4. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente reglamento.

c.2 Se aplicara una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 250.00) por:

1. Conducir a velocidades mayores que la establecida en el presente reglamento.
2. Impedir la supervisión del servicio por los inspectores que la Municipalidad designe.
3. Portar armas o cualquier objeto que ponga en peligro al usuario, particulares, inspectores o personal que la Municipalidad designe o cualquier autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio.

c.3 Denegatoria de carné de piloto:

No se extenderá y/o renovará carné al piloto que no asista previamente a las capacitaciones programadas por la Municipalidad.

ARTICULO 24. REINCIDENCIA DE FALTAS: Cuando se verifique reincidencia por más de tres (3) veces en una misma falta en forma periódica con el mismo vehículo, dará



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

opción a la Municipalidad a incautar o suspenderlo de circulación, por un periodo determinado por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Habiendo sido incautado o suspendido en una oportunidad y si la misma falta se presenta de nuevo, deberá cancelársele el numero de registro que lo identifica como prestador del servicio.

En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma falta por más de tres veces (3) en un plazo de seis (6) meses o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la infracción en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, se procederá inmediatamente a la cancelación del carné extendido por la Municipalidad, hasta que se verifique el pago de la infracción.

ARTICULO 25. PAGO DE REMISIONES IMPUESTAS, DESCUENTOS E INTERESES: Si una multa impuesta se cancela dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagara el monto completo de la multa más intereses por mora, calculados al veinte por ciento (20%) anual.

Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los prestadores del servicio y pilotos en lo que les fuere aplicable.

CAPITULO X DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 26. Cumplimiento de Sanciones: El Juzgado de Asuntos Municipales será el encargado de velar por cumplimiento y la aplicación de las sanciones que se establecen en el presente reglamento. En todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y Leyes aplicables.

Artículo 27. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito deberá presentar informe mensual al Alcalde sobre las actividades en aplicación al presente Reglamento. Con base en dicho informe al Alcalde presentará informe cada seis meses al Concejo Municipal, luego de lo cual se podrá tomar decisiones para la mejora en la atención y el servicio al vecino en esa dependencia, así como cualquier otra resolución del Concejo que sea necesaria y se deriven del trámite de los expedientes que se originen de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 28. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas, por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso administrativo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO 29. DEROGATORIA: Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversa o contravenga al presente Reglamento de taxis y vehículos



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

fleteros, que se hubiere emitido por esta Municipalidad. Los casos no previsto en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 30. El presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CONSIDERANDO

Que el plan de tasas administrativas, de servicio, rentas, precios, frutos, productos y multas de la municipalidad que actualmente se tiene en vigencia, ya no satisface las exigencias del sostenimiento estable económico actual de esta municipalidad, el cual puede redundar en beneficio y desarrollo social del municipio de San Juan Chamelco.

CONSIDERANDO

Que la municipalidad como entidad autónoma puede ejercer la administración de sus intereses con la sola finalidad de velar por su fortalecimiento económico, para así impulsar constantemente el desarrollo integral de su municipio.

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos 121 literales a), y c), 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 41, 52, 62, 82 y 84 del Código Municipal;

ACUERDA:

APROBAR LA MODIFICACION LAS TASAS MUNICIPALES DE ACUERDO AL SIGUIENTE SISTEMA TARIFARIO DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS Y MULTAS.

TASAS ADMINISTRATIVAS.	
SOLVENCIAS:	
Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal	20.00
Por cada solvencia de carencia de bienes que extienda la sección de terrenos	20.00
CERTIFICACIONES:	
Por certificaciones varias	20.00
Por cada certificación de inscripción al IUSI	25.00
Por cada autorización del concejo Municipal para escriturar terrenos	200.00
Por formularios de desmembraciones de terrenos	25.00
CONSTANCIAS:	
Por cada constancias de residencia	25.00
Por cada constancias de desintegración familiar	25.00
Por constancias de cargas familiares	20.00
Por cada carta de recomendación	20.00
Declaración jurada de cualquier índole	100.00
Cconstancia varias.	25.00
REGISTROS:	
Por matrícula de fierro para marcar ganado por año	200.00
Por emisión, reposición o traspaso de títulos de agua	100.00
Por emisión, reposición o traspaso de títulos de predio en el cementerio general de la localidad.	25.00
Por rectificación de medición de terrenos.	150.00
Por anotación o cancelación de hipoteca sobre inmuebles.	250.00
Gastos administrativos por celebración de matrimonio civil	150.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

TASAS POR SERVICIOS:	
Licencias:	
Por cada licencia para la prestación de servicio de transporte urbano y extra urbano, al año.	500.00
Por cada licencia para extracción de productos agroforestales, minerales y otros, al año	400.00
Para el destace de ganado mayor, por animal	30.00
Para el destace de ganado menor, por animal.	25.00
Por Derecho a instalación de torres de telefonía, transmisión o recepción de otras ondas radioeléctricas en el municipio.	100,000.00
Por arrendamiento de predios municipales para instalación de torres de telefonía.	7,000.00
Para colocación de postes para conducción eléctrica, por cada poste, anual.	50.00
Para la colocación de postes para conducción telefonía, servicio de cable u otros, por cada poste. Anual.	35.00
Por autorización de lotificaciones, previo a cumplimiento de los requisitos de ley, único pago	50,000.00
Por autorización o derecho de operación de cada empresa de televisión por cable que opere en el municipio.	15,000.00
Por aval para apertura de expendios de licor	500.00
Por aval para apertura de cantinas o bares.	1,000.00
Por aval para Funcionamiento de Microbuses extra urbanos.	5000.00
Por aval para funcionamiento de Moto Taxis.	600.00
Por reposiciones de certificaciones de matrículas de fierro	100.00
AUTORIZACIONES:	
Por autorización para el funcionamiento y operación de jurisdicción municipal de establecimientos comerciales, industriales, artesanales, turísticos, de servicio, especulaciones y otros servicios diversos.	
desmembraciones de terrenos	150.00
	100.00
Para colocar anuncios publicitarios en vías públicas urbanas del municipio. Cada rotulo así;	
Vallas publicitarias anual.	1,000.00
Rótulos, mantas publicitarias o pancartas por un mes	100.00
Por cada guía de conducción de ganado mayor y menor	50.00
Por cada carta de compraventa de ganado mayor.	100.00
CEMENTERIO:	
Por venta de terreno en el cementerio Municipal, metro cuadrado	100.00
Por autorización para construcción de un nicho	300.00
Por exhumación de cadáveres, previo los requisitos de ley.	100.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

MERCADO:	
Por piso de plaza, al día	3.00
Por arrendamiento de áreas para construcción de locales comerciales, el metro cuadrado, al mes	9.00
Por cada autorización de traspaso de derechos entre locatarios, debidamente inscrito en la municipalidad.	2,000.00
Estacionamiento de Vehículos:	
En áreas que la municipalidad destine al efecto, cada vez que haga uso del establecimiento:	
Por cada tráiler al día	20.00
Por cada cabezal o camión, al día.	20.00
Por cada pick-up fletero con estacionamiento fijo, al mes	60.00
Por otros vehículos, al día	20.00
Estacionamiento de Taxis:	
Por cada taxi al mes.	50.00
Por autorización de parqueo de taxis	500.00
Por cambio de vehículos y tarjeta de concesión de parqueos	50.00
Poste Público: (Por cada animal que ingresa)	
Ganado Mayor.	200.00
Ganado menor.	100.00
Alimentación de ganado en poste público al día:	
Ganado Mayor	30.00
Ganado menor	15.00
Plaza pública y lugares destinados para el efecto en época de feria:	
Por cada metro cuadrado de piso de plaza, la temporada.	15.00
Deslinde.	
Por cada aval para desmembrar terreno que ya tengan escritura pública y que se solicite la intervención de la municipalidad para proceder.	150.00
Por cada deslinde de terreno Municipal en que intervenga el representante municipal a solicitud de los interesados	50.00
RENTAS:	
Por arrendamiento de cada local comercial de "30" metros cuadrados, (6x6 mts.) en el mercado municipal, al mes.	125.00
Por arrendamiento de cada local comercial de "20" metros cuadrados, (4x5 mts.) en el mercado municipal, al mes.	100.00
Por arrendamiento de cada local comercial de "12" metros cuadrados, (3x4 mts.) en el mercado municipal, al mes.	50.00
Por arrendamiento de salón municipal, al día.	2,000.00
Depósito como garantía por daños que puede sufrir el salón municipal.	1,500.00
Por arrendamiento de cada manzana de terreno municipal para cultivos, en la cabecera municipal.	60.00
Por arrendamiento de cada manzana de terreno municipal para realizar	25.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

cultivos, en las comunidades rurales del municipio, al año.	
Por arrendamiento de terreno municipal, para la instalación de aparatos o antenas de radio, telefonía receptores y/o transmisiones de frecuencia de radio eléctrica y similares, mensual.	15,000.00
Por utilizar las canchas polideportivas del parque por hora.	50.00
Por arrendamiento de del Estadio Municipal.	50,000.00
Por depósito del arrendamiento del Estadio Municipal.	20,000.00
FRUTOS Y PRODUCTOS:	
Canteras Municipales:	
Por conexión para extracción o aprovechamiento de arena, tierra, piedra, piedrín, material de relleno o balastro que extraiga dentro de la propiedad municipal, manualmente (con piocha, pala, almágana) al mes.	100.00
Por concesión para aprovechamiento en canteras municipales, con maquinaria. Al mes.	7,000.00
Extracción de productos:	
Por cada árbol que se tale en terreno de propiedad municipal, previo los requisitos de ley.	40.00
Por extracción de leña en terrenos municipales, al mes	150.00
Por extracción de madera rolliza para construcción de viviendas u otros fines, en terrenos propiedad municipal, al mes	150.00
Actividades comerciales y funcionamiento de establecimientos comerciales y otros:	
Por anuncio publicitario colocado en el Estadio Municipal, cada metro cuadrado al año.	100.00
Por colocación o funcionamiento de casetas comerciales, en lugares públicos que no obstaculicen las vías públicas.	50.00
Por cada usuario de televisión por cable, empresa pagara a la municipalidad, al mes.	1.00
Por el funcionamiento de establecimiento de índole comercial artesanal, al mes.	30.00
Por el funcionamiento de establecimiento de expendio de combustibles y/u lubricantes (gasolina) al mes.	1,000.00
Por funcionamiento de expendio de alimentos, comerciales, cafeterías y/u restaurantes, al mes.	45.00
Por funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas, cantinas:	
De primera y segunda clase, el mes	90.00
De tercera y cuarta clase, el mes	45.00
Por funcionamiento de ferreterías, venta de materiales de construcción, depósitos de fertilizantes, insecticidas y otros. Al mes.	100.00
Por funcionamiento de Rokolas y otros aparatos de sonido al mes.	60.00
Por funcionamiento de establecimientos que brinden hospedajes:	
a. Mesonas, Hospedajes o Pensiones, al mes.	50.00
b. Hoteles de segunda categoría, al mes.	60.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

c. Hoteles de Primera categoría, al mes	150.00
d. Moteles (Auto hoteles), al mes.	150.00
Molino de nixtamal y en general todo establecimiento que está abierto al público de manera permanente y en forma directa, catalogo por la SAT como pequeño contribuyente, al mes	45.00
Por cada local comercial que la municipalidad asigne a los comerciantes en el área que corresponde al mercado municipal.	10,000.00
Licencia Comercial (anual)	100.00
Traspaso de derecho Arrendamiento (Mercado Municipal)	2,000.00
Por utilizar la Acera como actividad comercial (mensual)	50.00
Carretillas ambulantes comerciales y buhoneros (mensual)	40.00
Todo tipo de bodegas comerciales (mensual)	500.00
Juegos deportivos (mensual)	300.00
Comerciales (ventas de electrodomésticos)	500.00
Actividad comercial de Bancos (mensual)	1,000.00
Por autorización de línea pago (pago único)	500.00
Operar moto taxis no autorizados (multa)	2,000.00
Operar fuera del horario normal	1,000.00
Operar el vehículo sin rotulación	500.00
Reposición de tarjeta de funcionamiento	50.00
Otros ingresos por servicios públicos municipales	200.00
Balnearios municipales:	
Por cada persona que ingrese a cualquier Balneario Municipal:	
Adultos	3.00
Niños	1.00
MULTAS:	
Por retrasos en el pago de sus arbitrios y/o tasas municipales, que se cobre en concepto de mora de la manera siguiente:	
Por un bimestre 10% sobre saldo	
Por dos bimestre 15% sobre saldo	
Por tres bimestres 30% sobre saldo	
Por más de tres bimestres 35% sobre saldo	
Sin perjuicio de lo que establece al Código Municipal:	
Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino (la primera vez)	1,000.00
Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino (la segunda vez)	1,200.00
Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino (la tercera vez y sucesivas)	2,000.00
Por estacionar vehículos en áreas públicas, debidamente señaladas.	500.00
Por el retraso en el pago de arbitrios y/o tasas, rentas, frutos o productos, impuesto único sobre inmueble y otros, al mes.	200.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Por pintarrajar paredes, cercos o muros de propiedad particular, municipal o estatal.	500.00
Por usar portes y paredes para cualquier tipo de publicidad u propaganda, sin la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio del costo de la licencia respectiva.	1,000.00
Por lavar carros en el lago	500.00
Por colocación de mantas publicitarias, adornos, volantes y promociones comerciales u otras sin la licencia municipal correspondiente.	500.00
Por descargar aguas negras o servidas a las calles o lugares públicos y privados:	
Primera vez	1,000.00
Segunda vez, (además de la suspensión temporal del servicio de agua potable)	1,200.00
Tercera vez (además de la suspensión definitiva del servicio de agua potable)	1,300.00
Por el destace de animales sin la correspondiente licencias:	
Ganado mayor	50.00
Ganado menor	30.00
Por colocar túmulos o excavar zanjas en la vía pública, sin autorización municipal o autoridad del tránsito.	600.00
Por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	100.00
Por colocar ventas u obstáculos en la vía pública	500.00
Por cada sitio de terreno ubicado en la cabecera municipal, sin su respectiva cerca.	200.00
Por cada terreno ubicado en la cabecera municipal, sucio o enmontado se cobrará una multa de:	2,000.00
Por la falta de limpieza o mantenimiento del área que corresponde a la vía pública frente a cada sitio ubicado en la cabecera municipal por cada metro lineal	100.00
Por cercos mal alineados, sin chapear descuidados o en males condiciones, por metro lineal, al mes.	100.00
Por vagancia de animales en la vía pública, cada animal así:	
Ganado mayor	500.00
Ganado menor	300.00
Por contaminar el medio ambiente poniendo en el peligro la salud de los vecinos.	1,500.00
DRENAJE:	
Servicios de drenaje para hoteles, comedores, gasolineras, car Wash (mensual)	10.00
PREDIOS MUNICIPALES:	
Para vivienda por metro cuadrado, valor mensual	3.00
Para actividades comerciales, el metro cuadrado (mensual)	5.00
Interior de mercado municipal (pago mensual)	75.00

